

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Moriles

BOP-A-2025-2149

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público (30 días hábiles desde la publicación en el BOP nº 89, de fecha 09/05/2025), queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, de fecha 08 de mayo de 2025, sobre la modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por los servicios de piscina, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

Cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 del mismo, establece el precio público por el SERVICIO DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, previsto en la letra o) del apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de este precio público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.



Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- 1. La cuantía del precio público regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La Tarifa de este precio público será la siguiente:

PISCINAS

TIPO DE ENTRADA	PRECIO/€
0 – 3 años	Gratis
4 – 13 años (días laborales)	3,00
14 – 64 años (días laborales)	3,50
Mayores de 64 años (días laborales)	3,00
4 – 13 años (días festivos)	4,00
14 – 64 años (días festivos)	4,50
Mayores de 64 años (días festivos)	4,00
Abono individual Infantil (4 – 13 años)	45,00
Abono Individual Adulto (14 – 64 años)	70,00
Abono Individual Mayores de 64 años	45,00
Abono individual Infantil 1 mes	30,00
Abono individual Adulto 1 mes	45,00
Abono individual Infantil 1/2 mes	20,00
Abono individual Adulto 1/2 mes	30,00
Abono Familiar: Se aplicará la suma del coste de los abonados adultos más los infantiles, con los siguientes descuentos:	Solo para miembros de la misma familia y para y sólo para bono de temporada completa.



*2 miembros: el 10% de descuento	
*3 miembros: el 20%	"
*4 miembros: el 30%	"
*5 miembros: el 40%	"
*6 miembros: el 50%	"

ACTIVIDAD DEPORTIVA	PRECIO/€
Curso de natación para niños (un mes)	50,00
Curso de natación para niños (medio mes)	30,00
Curso estimulación cognitiva Mayores 65 años (un mes)	30,00
Curso estimulación cognitiva Mayores 65 años (medio mes)	20,00
Curso estimulación cognitiva Menores 65 años (un mes)	35,00
Curso estimulación cognitiva Menores 65 años (medio mes)	25,00
Nado libre (un mes)	35,00
Nado libre (medio mes)	20,00

INSTALACIONES DEPORTIVAS Y SERVICIOS ANÁLOGOS

ACTIVIDAD DEPORTIVA	CUALIDAD PERSONAL	TIEMPO	PRECIO/Euros
Alquiler Campo fútbol con iluminación. Mínimo 16 jugadores.	Socio	2 Horas	2 € por jugador
Alquiler Campo fútbol con iluminación. Mínimo 16 jugadores.	No Socio	2 Horas	4 € por jugador
Alquiler Campo fútbol sin iluminación. Mínimo 16 jugadores.	Socio	2 Horas	Sin coste
Alquiler Campo fútbol sin iluminación. Mínimo 16 jugadores.	No Socio	2 Horas	2 € por jugador
Alquiler de Pista cubierta, sin iluminación. Mínimo 8 jugadores	Socio	1 Hora	Sin coste



ACTIVIDAD DEPORTIVA	CUALIDAD PERSONAL	TIEMPO	PRECIO/Euros
Alquiler de Pista cubierta, sin iluminación. Mínimo 8 jugadores	No Socio	1 Hora	2 € por jugador
Alquiler de Pista cubierta, con iluminación. Mínimo 8 jugadores	Socio	1 Hora	1,50 € por jugador
Alquiler de Pista cubierta, con iluminación. Mínimo 8 jugadores	No Socio	1 Hora	3 € por jugador
Inscripción de SOCIOS	Niños	Única	3 €
Inscripción de SOCIOS	Adultos	Única	6 €
Actividades físicas en pistas no cubiertas	Socios	Sin tiempo	Sin coste
Actividades físicas en pistas no cubiertas	No Socios	Sin tiempo	2 € por persona
Alquiler de Pista de Tenis con iluminación. Mínimo 2 jugadores	Socio	1 Hora	2 € por la iluminación
Alquiler de Pista de Tenis con iluminación. Mínimo 2 jugadores.	NO Socio	1 Hora	2 € por jugador más 3 € por la iluminación
Alquiler de Pista de Tenis sin iluminación. Mínimo 2 jugadores	Socio	1 Hora	Sin coste
Alquiler de Pista de Tenis sin iluminación. Mínimo 2 jugadores.	NO Socio	1 Hora	3 € por jugador
Alquiler de Pista de Usos Múltiples con iluminación. Mínimo 8 jugadores	Socio	1 Hora	1 € por jugador
Alquiler de Pista de Usos Múltiples con iluminación. Mínimo 8 jugadores	No Socio	1 Hora	2 € por jugador
Alquiler de Pista de Usos Múltiples sin iluminación. Mínimo 8 jugadores	Socio	1 Hora	Sin coste
Alquiler de Pista de Usos Múltiples sin iluminación. Mínimo 8 jugadores	No Socio	1 Hora	1,50 € por jugador
Actividades deportivas específicas 1ª actividad	Adulto	mensual	6 € persona
Actividades deportivas específicas 2ª actividad y sucesivas	Adulto	mensual	3 € persona
Actividades deportivas específicas 1ª actividad	Niños	mensual	3 € persona
Actividades deportivas específicas 2ª actividad y sucesivas	Niños	mensual	1,50 € persona



Devengo

Artículo 7º.- Esta precio público se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

Declaración e ingreso

Artículo 8º.- 1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley General Tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrolleen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Vigencia

Disposición Final

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 09 de mayo de 2025, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y será de aplicación desde su publicación en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Moriles, 23 de junio de 2025.– La Alcaldesa-Presidenta, Francisca A. Carmona Alcántara.

